

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, **PRECIOS DE SUSCRIPCION**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Comercio en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Con objeto de ir formando un avance de la estadística del trabajo en España y poder ofrecer una base segura de información en la actual crisis jornalera al Sr. Ministro de Fomento, sirvase V. S. reclamar de los Alcaldes de esa provincia los siguientes datos: Número de jornaleros de cada pueblo, expresando si hay falta de brazos para las necesidades del trabajo en la localidad, ó por el contrario, es mayor la oferta que su demanda del jornal medio que ganan los obreros en cada localidad.—Si su falta de trabajo es constante ó accidental y allí donde sean perennes las obras de jornaleros si estarían estos dispuestos a trasladarse a otra parte donde pudieran encontrar trabajo seguro.»

En su virtud, y a fin de remediar la crisis obrera, espero de los señores Alcaldes de esta provincia que penetrados de la importancia que tiene el telegrama transcrito, remitirán con toda urgencia a este Gobierno los datos que se interesan, para en un plazo brevísimo poderlos enviar a la Dirección General de Comercio que los tiene reclamados.

Zamora 13 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Puebla de Sanabria.
Juez de Donado.

Fiscal de Puebla de Sanabria.

En el partido de Villalpando.

Juez de Castroverde de Campos.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 8 de Enero de 1913.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—52

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes. Don Francisco Gallego Rivero y D. Daniel Prieto Blanco, aspirantes a Juez suplente de Alcañices. Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Enero de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—52

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Diciembre último

N.º de orden.	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos	EDAD.	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia	
132	9 Diciembre 1912	D. Domingo Blanco Ramos	54	Santibañez de Tera	Zamora	Zapatero
133	" " "	Modesto Ranillo Arenas	37	Idem	Idem	Jornaleros
134	12 " "	Juan Antonio Zamora	56	Castrogonzalo	Idem	

Zamora 9 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

R—53

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Diciembre de 1912.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saranpión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	2	»	»	5	2	7
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	1	3
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	3	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	2	6
Diarrea en menores de dos años	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	3	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	5	»	»	»	2	5	7
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	6	5	»	1	»	»	1	2	4	4	9	12	»	»	20	24	44
Totales por edades.	11	»	1	»	»	»	3	»	8	»	21	»	»	»	44	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
31	15	1	4	51	2	1	»	1	4	

Zamora 4 de Enero de 1913.

EL ALCALDE,
Alfredo Cabello

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

MORALEJA DE SAYAGO

Terminados por la Junta municipal que preside los repartimientos del impuesto de consumos y el de la rastrojera de este distrito, para el corriente año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde que el presente edicto se inserte en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos formulen las reclamaciones que estimen conveniente; pasado dicho término no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Moraleja de Sayago 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, P. A., Mateo Sánchez. R—33

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 750. pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia gratuita á veinticinco familias pobres.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su derecho ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Moreruela de los Infanzones 17 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Chamorro. R—13

TORREGAMONES

Terminado por este Ayuntamiento de formar el padrón de cédulas personales y su lista cobratoria para el año de 1913, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los vecinos en él comprendidos y sujetos al impuesto presentarán sus reclamaciones contra el mismo si se consideran agraviados; pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Torregamonos 29 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Pascual. R—19

VALDEFINJAS

Terminados por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos y el del arbitrio de paja y leña para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los vecinos en los mismos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean de su derecho; pues transcurrido que sea el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Valdefinjas 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Hernández. R—30

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de ocho días, el repartimiento de consumos formado para el próximo año de 1913, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Valderaduey 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Jesús Gago. R—32

COOMONTE

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales del año actual y los repartimientos de consumos del mismo para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Coomonte 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Carlos Borrego. R—46

VILLASECO

A fin de que en término de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes, se hace saber que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1913.

Villaseco 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Martín Bartolomé. R—21

POBLADURA DEL VALLE

Terminados por la Junta respectiva los repartimientos de consumos y municipales para el corriente año, quedan expuestos por término de ocho días, para que los interesados se enteren y formulen las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado el plazo no se admitirán.

Pobladura del Valle 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Toribio Juárez. R—55

SALCE

Formado por la Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen convenientes por escrito y verbales; pues transcurrido el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Salce 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Peña. R—9

FONTANILLAS DE CASTRO

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por espacio de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y exponer las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fontanillas de Castro 29 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Cipriano Vecilla. R—4

FARAMONTANOS DE TABARA

Don José Román Fernández, Alcalde Constitucional de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este término municipal para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Faramontanos de Tábara 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, José Román. R—28

CERECINOS DEL CARRIZAL

Formado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del impuesto de consumos para el actual año de 1913, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten cuantas reclamaciones creyeran procedentes; pues pasado que sea dicho plazo no se oirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Cerecinos del Carrizal 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Ballesteros. R—29

SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminado por el Ayuntamiento de este distrito municipal el padrón de cédulas personales del mismo para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se halle inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se hallan comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 28 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, José Roncero. R—62

FORNILLOS DE FERMOSELE

Formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito en el corriente año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su examen por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—44

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora

Don Antonio Casas Criado, Presidente de esta Audiencia provincial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Tribunal, y por el vecino de Toro Vicente Jesús Fernández Mayor, se ha promovido recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 24 del próximo pasado mes de Julio, resolviendo el recurso dealzada promovido por el expresado Jesús Fernández, contra el acuerdo de la Alcaldía de Toro, que separó al recurrente del cargo de Guarda del Paseo de San Francisco de la ciudad últimamente citada; lo que á virtud de lo prevenido en el artículo treinta y seis de la ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contenciosa y cumpliendo lo acordado, se hace público para que llegando á conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, puedan si quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zamora diez de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, Casas.—P. M. de S. S.ª, El Secretario del Tribunal, José Giménez. R—2301

Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Oficial de Sala y Secretario habilitado de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que con motivo de la causa número cuarenta y tres del Juzgado de instrucción de Puebla Sanabria y seiscientos treinta y cuatro de esta Audiencia del año mil novecientos once, por el delito de infracción de la ley Electoral, este Tribunal ha dictado la siguiente sentencia:

«Señores D. Antonio Casas y Criado, Presidente; D. Miguel Hernández y Fernández, Magistrado; D. Jovino F. Peña y Vazquez, Magistrado. En la ciudad de Zamora á cinco de Diciembre de mil novecientos doce: Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, seguida por delito de infracción de la ley Electoral contra Andrés González Blanco, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel y María, casado, labrador, con instrucción elemental, sin apodo conocido, natural y vecino de Villalverde, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, Juan Mayo Carbajo, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Santiago y Paula, casado, labrador, con instrucción, natural y vecino de Justel, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional; Francisco Losada Mayo, de cincuenta y un años de edad, hijo de Diego y Sinforsa, casado, labrador, con instrucción, natural y vecino de Justel, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional; Juan Carbajo Vazquez, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Santiago y María, casado, labrador, con instrucción, natural y vecino de Justel, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional; José Peque Lobato, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Gregorio é Isabel y Gregorio Aparicio Núñez, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Joaquín y María, ambos casados, labradores, con instrucción, naturales y vecinos de Villalverde, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionados procesados, representados por el Procurador D. José Pérez Cardenal y Ponente el Magistrado D. Miguel Hernández y Fernández.—Primero Resultando probado y así se declara que publicada la convocatoria para las elecciones municipales que se celebraron en doce de Noviembre del pasado año mil novecientos once para la renovación bienal de los Ayuntamientos, el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Justel, Andrés González Blanco, no expuso al público más que breves momentos el cinco del expresado mes, las listas definitivas de electores, fijando en cambio un anuncio en los postes de la Iglesia, señalando el día nueve para la presentación de solicitudes de los que aspirasen á ser proclamados candidatos, más el cinco del mismo Noviembre, á las diez de la mañana aproximadamente, cuando la gente salía de la Misa mayor, se presentó en la puerta de la Iglesia el mencionado Presidente y manifestó en alta voz que era aquél el día de presentación de solicitudes de los que aspiraran á ser candidatos y que estaba reunida la Junta con ese objeto en las Escuelas públicas. Como efectivamente se hallaba pocos momentos después, estando constituida por los procesados Andrés González Blanco, Presidente; Juan Mayo Carbajo, Francisco Losada Mayo, Juan Carbajo Vazquez y José Peque Lobato, Vocales, y Gregorio Aparicio Núñez, Secretario, ante los que á muy poco se presentaron con solicitudes para ser proclamados candidatos José de Gando, Juan Domínguez y Juan Lobato, propuestos por el ex Concejal Mateo Lafuente Mayo y Juan Antonio Carbajo y Julián Lobato, Santiago González y

José Carbajo, propuestos por el Alcalde Juan Lafuente y José Lafuente González, siendo rechazadas las solicitudes y propuestas con el pretexto de estar cubierto el cupo, no venir en forma y haber pasado la hora de presentación, sin ser examinadas y extendiéndose después la correspondiente acta de la sesión, en la que no se hace constar el local en que estuvo reunida la Junta, ni los nombres de los candidatos proclamados, cuyas solicitudes habían sido admitidas y sin embargo se acuerda expedirles las credenciales de Concejales para cubrir la cuatro vacantes que correspondía elegir por no haberse presentado más solicitudes antes de las doce.

Segundo Resultando: Que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos procesales como constitutivos de dos delitos de infracción de la ley Electoral, previstos y penados en el número primero del artículo sesenta y cinco de la misma y en el tercero y cuarto del anterior artículo en relación con el setenta y cuatro y setenta y siete de la citada Ley y reputando autor responsable de ambos al procesado Andrés González Blanco y solamente del segundo á todos los demás procesados, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitó se impusiera al Andrés González por cada uno de los delitos las penas de dos meses y un día de arresto mayor, multa de quinientas pesetas y ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio y á cada uno de los otros procesados Juan Mayo Carbajo, Francisco Losada Mayo, Juan Carbajo Vazquez, José Peque Lobato y Gregorio Aparicio Núñez otra pena igual de dos meses y un día de arresto mayor, multa de quinientas pesetas y ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión sustitutoria equivalente por falta de pago de la multa y las costas por sextas partes y mediante otro si se interesó se reclamase la pieza de embargo.

Tercero Resultando: Que la representación de los procesados en sus conclusiones también definitivas estimó que los hechos realizados por los procesados no eran constitutivos de delito, pidiendo, en su consecuencia, su libre absolución con declaración de las costas de oficio.

Primero Considerando: Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de dos delitos de infracción de la ley Electoral, comprendidos en el número primero del artículo sesenta y cinco de dicha Ley uno, y los números tercero y cuarto del mismo en relación con los setenta y cuatro y setenta y siete de la propia Ley el otro.

Segundo Considerando: Que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado José González Blanco y solamente del segundo lo son sus correos Juan Mayo Carbajo, Francisco Losada Mayo, Juan Carbajo Vazquez, José Peque Lobato y Gregorio Aparicio Núñez, por la participación directa, material y voluntaria que tuvieron en su ejecución.

Tercero Considerando: Que en la realización de los expresados delitos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto Considerando: Que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley á todo reo de delito y que en el presente caso la responsabilidad civil no es exigible, por no existir perjuicios apreciables.

Vistos además de los citados los artículos uno, tres, once, trece, diez y ocho, veintidos, veintiseis, veintiocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro, setenta y ocho, ochenta y dos, noventa y uno, noventa y siete, ciento veintinueve y ciento veinticuatro del Código penal y los

ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve al doscientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Andrés González Blanco, como autor de dos delitos de infracción de la ley Electoral, á las penas por cada uno de ellos de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, multa de quinientas pesetas y ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio y á cada uno de los otros acusados Juan Mayo Carbajo, Francisco Losada Mayo, Juan Carbajo Vazquez, José Peque Lobato y Gregorio Aparicio Núñez, como autores de un delito de infracción de la ley Electoral á las penas de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, multa de quinientas pesetas y ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio, sufriendo todos ellos la prisión sustitutoria en defecto del pago de las multas, é imponiéndoles las costas por sextas partes y reclámase al Juez de instrucción la pieza de embargo para acordar lo procedente.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Casas.—Miguel Hernández Fernández.—Jovino F. Peña.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora á tres de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Julio Arias Gago.—V.º B.º—El Presidente, Casas.

Juzgados de primera instancia.**BILBAO***Requisitoria.*

Don Luis Blas y Rivera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Duque, de unos cuarenta y tantos años de edad, de estado casado, de profesión minero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la Carcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él por amenazas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada Carcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Blas y Rivera. R—15

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Junquera de Tera, anejo de Vega de Tera, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad en dicho pueblo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.—Junquera 13 de Enero de 1913.—Demetrio Fuente, Manuel Fuente Gallego, Manuel Rodríguez Fuente.

El día 2 del actual desapareció del pueblo de Coreses un galgo de seis meses, avarillado claro, vizco, un poco blanco y el pecho acorbatado, en el extremo del magno una mota blanca, atiende por *judío*.

Su dueño Manuel Píriz Losada, Coreses.